

Cédula personal, clase I5.nº30
Tarifa 2ª, pesetas 2 de 1938 en
Carcastillo.



Exmo. Sr.

Eradio Ezpeleta y Esparza, casado, mayor de edad y vecino de Carcastillo a V.E. con el mayor respeto expone:

Que deseando fundar una sociedad de recreo con el título de CASINO ESPAÑOL, ajustándose a los preceptos contenidos en la legislación vigente, remite# adjuntos a la respectable autoridad de V.E. dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse y

SUPLICA a V.E. que si lo tiene a bien se digne poner la nota de presentación, de conformidad con lo que preceptúa la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Gracia que espera alcanzar de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Carcastillo 3 de Enero de 1939 (III Triunfal)

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA

Eradio Ezpeleta

A sus efectos
proceder
por el Sr. Jefe

REGLAMENTO ORGANICO DEL "CASINO ESPAÑOL DE CARCASTILLO"



Título Primero

Del nombre de la Sociedad y su objeto

Artículo 1º Esta Sociedad adopta por nombre el de CASINO ESPAÑOL, y está domiciliada en la calle de la Iglesia nº...de esta villa de Carcastillo.

Artículo 2º. El objeto del Casino Español es proporcionar a los socios una agradable reunión, amenizada con la lectura de periódicos, conferencias culturales y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento.

TÍTULO SEGUNDO

De los socios: sus derechos y obligaciones

Artículo 3º. El número de socios será ilimitado, y únicamente cuando lo aconseje la falta de capacidad de los locales u otras circunstancias, podrá la Junta Directiva limitar su número.

Artículo 4º. Los socios serán de cuatro clases: Protectores, de número, transeuntes y accidentales.

Artículo 5º Serán requisitos indispensables para pertenecer como socio de cualquiera de las clases indicadas en el artículo anterior: a- pertenecer a F.E.T y de las JONS. b- Que el solicitante no se manifieste en forma alguna contra los principios defendidos por esta Asociación. c- Haber cumplido 18 años.

Artículo 6º. Son requisitos indispensables para ser socio de número, además de los expresados en el artículo 5º: 1º Ser presentado por dos socios de número. 2º Que la Junta Directiva acuerde su admisión 3º Que satisfaga la cantidad de 10 ptas en concepto de cuota de entrada.

Artículo 7º Serán socios protectores los que reuniendo los requisitos expresados en los artículos anteriores, favorezcan la Sociedad con cantidades superiores a las fijadas por los conceptos de cuota de entrada y anual.

Artículo 8º. Podrán ser socios accidentales los que, pasando de la edad de 60 años, paguen la cuota anual de..... ptas, y reúnan los demás requisitos anteriores.

Artículo 9º Asimismo podrán ser socios transeuntes las personas, que residan accidentalmente en Carcastillo, bien por razón de su cargo profesión u otras razones, que queden a la apreciación de la Junta Directiva. En todo momento el socio transeunte puede ingresar como socio de cualquiera de las otras clases, solicitándolo al Presidente y pagando la cuota de entrada. Los requisitos para ser socio transeunte serán los mismos que para serlo de número, con la única diferencia que no satisfarán la cuota de entrada.

Artículo 10. Las propuestas de nuevos socios, firmadas por el solicitante y presentantes, se expondrán en la tablilla de anuncios, por espacio de 8 días, con objeto de que todo socio pueda hacer las observaciones que estime oportunas, dentro de dicho plazo. Bajo ningún pretexto podrán firmar las solicitudes ningún miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá la obligación de guardar absoluta reserva del contenido de tales observaciones y de quiénes sean sus firmantes. Si alguno de sus miembros faltase a dicho secreto, será sancionado, la primera vez con 5 ptas y si reincide con 15 y caso de no hacerlas afectivas será expulsado.

Artículo 11º En la primera reunión que tenga la Junta Directiva, después de transcurridos los 8 días de expuesta al público la solicitud del nuevo socio, acordará la admisión o no admisión del solicitante, a quien, por oficio, se le comunicará el resultado y en caso afirmativo se entenderá que es miembro de la Asociación a partir de dicha fecha.

Artículo 12. La propiedad de todos los bienes de la sociedad corresponde a todos los socios protectores y de número, perdiendo su participación los que dejaren de serlo.

Artículo 13. Los derechos de los socios protectores y de número serán: Utilizar los enseres propios del Casino. Tener voz y voto en las Juntas generales, siendo electores y elegibles; a presentar forasteros por término improrrogable de 30 días, en virtud de tarjeta solicitada del Presidente, siendo responsables de los actos del forastero el socio que lo presenta.

Artículo 14. Los socios transeuntes y los accidentales únicamente tendrán derecho a utilizar los enseres del casino.

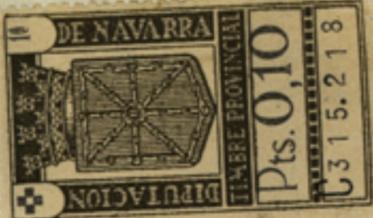
Artículo 15. Será obligación, tanto de los socios de número, como de de los protectores aceptar los cargos, que la Junta General les confiera.

Artículo 16. Será obligación de toda clase de socios respetar los acuerdos que las Juntas generales y Directivas dictaren dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

Artículo 17. La calidad de socios se pierde:

- 1º- por la muerte.
- 2º- por voluntad del interesado, manifestada por carta u oficio al presidente, pero siempre tiene que estar corriente con las obligaciones, que tiene como socio
- 3º- por dejar de abonar los recibos de 4 mensualidades, que la Directiva ponga al cobro, una vez requerido para el pago y negarse a ello.
- 4º- Los que por su conducta, acciones o palabras, dentro o fuera del local falten a la educación y decoro que se debe a cada uno de los socios y a la Sociedad,
- 5º- Por infringir algún precepto establecido en el Reglamento, o desobedezcan grave y públicamente los acuerdos de la Junta General o de la Directiva.
- 6º- Los que falten de palabra u obra a cualquiera de los individuos de la Junta directiva en el ejercicio de sus cargos.
- 7º Por ofensa grave a un socio dentro de la Sociedad, medie o nó reclamación del ofendido.





Artículo 18- Los socios comprendidos en los ~~numeros~~ **1, 2 y 3** del artículo anterior, serán dados de baja por la Junta Directiva y los comprendidos en los **4, 5, 6 y 7** por la Junta General, a la que podrá asistir el interesado, pudiendo en estos cuatro últimos casos ser dados de baja previamente por el Presidente, cuando así lo requieran las circunstancias. Cuando se trate de socios transeuntes bastará el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19. Los socios dados de baja por el segundo concepto del Artículo 17 podrán volver a ingresar mediante nueva presentación,

sin pago de cuota de entrada. Los comprendidos en el número 3 del mismo artículo, además de nueva presentación para ser admitidos, tendrán que pagar los recibos pendientes y las mensualidades transcurridas desde su salida hasta su nueva entrada. Los dados de baja por los conceptos **4, 5, 6 y 7º** no podrán volver a ingresar en la Sociedad, mientras no hagan manifestación pública en contrario y bajo los efectos de una multa, cuya cuantía determinará la Junta Directiva.

Titulo Tercero

De las Juntas Generales.

Artículo 20. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias las que se celebren en época o mes ~~fijo~~ y extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas. Para la celebración de las Juntas generales extraordinarias se citará con 8 días de anticipación por anuncio en el tabloncillo de la Sociedad, expresando la hora y el objeto de la reunión. Cuando por circunstancias sean de urgente celebración se dará conocimiento por medio de avisadores, que en el mes de Enero nombrará la Junta Directiva, quedando a su elección el número de ellos y siendo obligatorio el cargo.

Artículo 21. Se reunirá Junta general ordinaria en la segunda decena del mes de Diciembre para la renovación de los cargos, que componen la Directiva y a los 8 días de la anterior para examinar y aprobar la memoria y cuentas generales. En ambas Juntas se podrá tratar de cuantos asuntos se crean convenientes, a propuesta de la Directiva o de algún socio.

Artículo 22- Se reunirán en Junta general extraordinaria:

1- siempre que la Junta Directiva acuerde convocarla por algún caso urgente y de interés para el Casino.

2- Cuando lo soliciten por escrito y bajo firma 15 o más socios, debiendo dirigir la petición a la Junta Directiva, la cual convocará a la General en un ~~plazo~~ **plazo** que no exceda de 7 días.

3- Para tratar del cambio de local, reforma del Reglamento; contratar empréstitos, acordar la expulsión de los socios incursos en los números 5, 6 y 7 del artículo 17 y por último cuando se trate de disolver la Sociedad

Artículo 23. Para poder celebrar las Juntas ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los socios, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde después de la señalada para la primera convocatoria con el número de socios que asistan.

Artículo 24. En las Juntas generales ~~extraordinarias~~ **extraordinarias** no podrán tratarse de otros puntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 25. Las votaciones serán secretas y nominales.

Artículo 26. Todos los acuerdos pueden aprobarse por aclamación y sólo

se hará secreta y nominalmente cuando el presidente, de acuerdo con la Junta directiva, vea su necesidad, ya por desavenencia entre los socios o porque a su recto entender lo creyese conveniente.

Artículo 27. Los socios que no asistan a Junta general, legalmente convocada, se considerará que están conformes con lo acordado en ella, sin que en ningún caso puedan protestar de sus acuerdos.

Artículo 28. La Mesa estará constituida por la Directiva, quienes practicarán el escrutinio de todas las votaciones, correspondiendo al Presidente el anunciar sus resultados y la dirección de los debates. Terminados los debates, y antes de levantar la sesión se extenderá minuta del acta con los acuerdos tomados, siendo leída y aprobada por los asistentes será llevada por el Secretario al Libro de Actas, siendo desde aquel momento los acuerdos que en ella se consignen, ejecutivos, teniendo la obligación de leerla al comienzo de la siguiente Junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria.



Titulo cuarto

De la Junta Directiva

Artículo 29. El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y 4 vocales, todos con voz y voto y elegidos en Junta general extraordinaria, de entre los socios protectores y de número que sepan leer y escribir.

Artículo 30. La Junta directiva acordará la sustitución interina de los diversos cargos entre los vocales, que la constituyen.

Artículo 31. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y obligatorios (según indica el artículo 14 de este Reglamento. Su duración será de dos años, debiendo los elegidos tomar posesión el día primero de año; de no hacerlo así se tendrán por incursos en el apartado 5 del artículo 17.

Artículo 32. Cada año será elegida solamente la mitad de la Junta saliendo de ella los más antiguos y quedando los más modernos.

Artículo 33. La Junta general puede elegir a los salientes pero esta facultad podrá ejercitarse una sola vez con los mismos individuos, siendo en este caso voluntario el aceptar el cargo por otros dos años.

Artículo 34. Cuando por fallecimiento, ausencia u otra causa quedare vacante alguno de los cargos de la Junta directiva se proveerá en el plazo de un mes por elección entre los socios protectores y de número que sepan leer y escribir.

Artículo 35. La junta directiva celebrará sesión siempre que el Presidente lo crea necesario, o cuando lo soliciten por lo menos dos miembros de la misma. Para tomar acuerdos en primera convocatoria será indispensable que asistan a la sesión 5 miembros, por lo menos, y que la decisión se adopte por mayoría. En caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 36. Son obligaciones de la Junta directiva:

- 1- Administrar los fondos de la Sociedad.
- 2- Ejecutar los acuerdos de las Juntas generales
- 3- Examinar las cuentas que rinda el Tesorero.
- 4- Hacer observar a todos y cada uno de los señores socios lo establecido en este Reglamento, pudiendo poner sanciones a los infractores desde 2 a 10 pesetas y llegando incluso a la expulsión, según la falta.

5- nombrar conserje, convenir y autorizarlos contratos sobre alquileres de local, adquisición de muebles, periódicos, etc.

6- dar de baja a los incursos en los números 1, 2 y 3 del artículo 17 y a los transeuntes, que se encuentren en las condiciones de la totalidad del artículo anteriormente mencionado.

Artículo 37. Los libros de actas, contabilidad y justificantes estarán a disposición de todo socio que quiera examinarlos, haciéndolo en presencia del Secretario.

Artículo 38. Por la amplitud de trabajo que al Secretario alcanza, la Junta directiva puede pedir a la General que le faculte para nombrar un ayudante retribuido con lo que creyere suficiente, siendo obligatorio publicarlo en la tablilla de anuncios, para que todo socio pueda hacer licitación por escrito, resolviendo la Junta directiva en votación secreta y obrando siempre el ayudante bajo la responsabilidad del Secretario.



Título quinto.

Del Presidente y de cada uno de los miembros de la Directiva.

Artículo 39. El Presidente es el representante de la Sociedad como persona jurídica.

Artículo 40. Sus atribuciones son: 1º Presidir las Juntas y decidir con su voto en caso de empate.

2º- Convocar a las Juntas directiva y general en los casos y en la forma que este Reglamento previene.

3º- Proponer a las mismas los asuntos que deben someterse a su deliberación, presidirlas y dirigir las discusiones; autorizar con su firma los acuerdos.

4º Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas generales y directivas

5º Autorizar con su firma libramientos y oficios.

6º Inspeccionar los servicios, dar órdenes a la dependencia y velar por la observancia del Reglamento.

7º Firmar los anuncios y tarjetas de presentación del forastero, y desempeñar todas las funciones que le confiere este Reglamento.

Artículo 41. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus facultades cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo.

En vacante o ausencia del Presidente y Vicepresidente desempeñará el cargo el vocal que hubiere tenido mayor número de votos.

Artículo 42. El tesorero llevará un libro donde con todo detalle asentará todos los ingresos y salidas de fondos, conservará todos los caudales en su poder, tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad, y no verificará pago alguno sin orden escrita del Presidente; así mismo formará las cuentas que cada trimestre debe presentar a la Directiva y las anuales que han de someterse a la aprobación de la Junta General.

Artículo 43. Es obligación del Secretario:

1- Llevar los libros de actas de las Juntas Generales y Directiva y libro de las altas y bajas de socios.

2- Extender y firmar con el Presidente todas las actas de acuerdos y llevar la correspondencia que pueda ocurrir.

3- Extender y firmar las convocatorias de las Juntas y todos los documentos que haya de firmar el Presidente.

4- Dar cuenta a la Directiva en cada sesión de las altas y bajas de los socios y comunicarlas al Conserje.

5- Formar una lista general por lo menos cada dos meses.

6- Custodiará todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregándolos a sus sucesor con el oportuno inventario.

Artículo 44- Los vocales tendrán a su cargo la inmediata inspección de lo gubernativo y administrativo del local y se distribuirán equitativamente en este servicio, siendo el nombrado quien reuna las facultades de la Junta Directiva sin perjuicio de dar cuenta a la misma de las resoluciones que adopte, necesitando para que estas subsistan que merezcan su aprobación.

Artículo 45. El vocal que menor votación obtuviere será el encargado de hacer y firmar los recibos de las cuotas de entrada y mensuales y asimismo se encargará de su cobro, haciendo entrega cada mes al Tesorero de las cantidades cobradas.

Artículo 46. Los otros dos vocales son los llamados a las sustituciones a que se refieren varios artículos de este Reglamento.



TITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 47; La cuota mensual de los socios de número será de una peseta cincuenta céntimos, pudiendo variar ésta por acuerdo tomado en Junta General extraordinaria.

Artículo 48. La cuota mensual que deberán pagar los socios protectores será de una mitad más que la cuota mensual de los socios de número

Artículo 49. Para poder cambiar de clase de socio será necesario pedirlo por escrito al Presidente.

Artículo 50. Siempre que no lleguen los fondos de la Sociedad podrá acordarse en Junta General el pago de una cuota mensual extraordinaria.

Artículo 51. Los socios protectores y de número que por sus deberes militares se ausentaren de la localidad, podrán ingresar nuevamente como tales socios sin pagar cuota de entrada, siempre que solicitan su alta en el primer mes de su llegada a ésta.

Artículo 52. La Junta Directiva señalará la época o día que haya de celebrarse junta en el Casino.

Artículo 53. La reforma de este Reglamento únicamente puede hacerse por acuerdo tomado en Junta General extraordinaria.

TITULO VII

De la disolución del Casino

Artículo 54. Para acordar la disolución del Casino será condición precisa la conformidad o el voto en pró de las dos terceras partes.

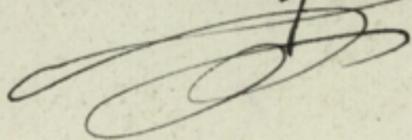
Artículo 55. Caso de disolución de esta Sociedad se nombrará una comisión compuesta de diez socios de número o protectores que será la encargada de hacer inventario y liquidación de bienes; si no hubiera bastante a cubrir las deudas, el déficit que resulte se pagará entre todos los socios por partes iguales. Si hecha la liquidación hubiera sobrante, se repartirá entre los socios más necesitados, a juicio de la Comisión.

Artículo 56. Queda sin efecto el Reglamento anterior por el cual se regía esta Sociedad, así como los acuerdos de Juntas anteriores que no estén en consonancia con este Reglamento.

Carcastillo a 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

POR LA COMISION ORGANIZADORA

Eradio Lepelto



Presentado por duplicado en este Gobierno Civil hoy día de la fecha a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1939.

Pamplona 14 de Enero 1939.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.



L. de la Noche